

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Cali, 16 de Junio de 2023.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00609

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la entidad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO, se decrete el embargo de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA SOCORRO VICTORIA VALENCIA, como empleada en la empresa NASE COLOMBIA SAS.

Por ser procedente, se ordenará el embargo y secuestro del salario solicitado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la suma correspondiente a la quinta parte que exceda al salario mínimo mensual legal vigente del salario, que devenga la demandada MARIA SOCORRO VICTORIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.179.482, como empleada de la empresa NASE COLOMBIA S.A.S.

LIMITESE el embargo a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

Chris.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 107 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.**

Fecha: \_23 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

Cali, 16 de Junio de 2023

OFICIO N° 500

SEÑORES

Pagador O Quien Haga Sus Veces  
NASE COLOMBIA S.A.S.  
Cali-Valle

RAD: 760014103753-2020-00609-00

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA –  
PROGRESEMOS NIT. 890.304.436-2

DDO: SEBASTIAN ARLEY ECHAVARRIA MIRA C.C. No. 1.152.439.329

EVELYN LIZETH LÓPEZ CHIQUITO C.C.1.151.946.201

LUIS ALFREDO QUIJANO C.C. 1.107.104.132

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Por medio del presente me permito informarle que este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio N° 2527 del 20 de noviembre del 2018, **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario o prestaciones por contrato de prestación de servicios o labor contratada y todo lo susceptible de ello como contraprestación que devengue el señor SEBASTIAN ARLEY ECHAVARRIA MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.439.329 de Cali, como empleado de la empresa ASOCIACION DE RECICLADORES Y FAMI BODEGAS.

En consecuencia, sírvase proceder a consignar el salario del demandado a la cuenta del Despacho N° **760012051703** del **BANCO AGRARIO**, previniéndole que el incumplimiento a esta orden judicial le acarreará las sanciones del artículo 681 numeral 10 del Código de Procedimiento Civil, tales como responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, como también las consagradas en el artículo 39 íbidem.

Cabe anotar, que en el evento en que la presente medida surta o no los efectos legales, se le conmina a usted a dar respuesta lo más pronto posible.

LIMÍTESE el embargo en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000 M/CTE).

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
SECRETARIA

chris

---

Carrera 52 No. 2 – 00, Piso 3º  
Casa de Justicia de Siloé.  
Teléfono: 5521010